



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0683 DE

(11 de Junio del 2026)

“Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía
SAM.002-2026”

LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022, Resolución 0219 del 05 de marzo de 2024, acta de posesión No. 039 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; entre otros.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de estas.

Que el numeral 27 del artículo 6º del Decreto 575 de 2013 establece como función de la UGPP "Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia", para lo cual cuenta en su estructura orgánica con una Dirección Jurídica encargada de coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o en los que deba promover o intervenir.

Que en cumplimiento de las funciones señaladas, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, adscrita a la Dirección Jurídica, mediante radicado No. 20260110000089443 del 25 de marzo de 2026, y sus alcances Nos. 20260110000115973 del 22 de abril de 2026 y 20260110000130883 del 04 de mayo de 2026, solicitó a la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional adelantar el proceso de selección correspondiente, previa elaboración de los estudios previos, análisis del sector y estudio de mercado que sustentan técnica, jurídica y económicamente la necesidad de contratar la prestación de los servicios de identificación, seguimiento y control de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la UGPP es parte procesal, a nivel nacional, a fin de disponer de

“Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAM.002-2026”

información confiable, oportuna y completa que permita ejercer una defensa judicial eficaz y prevenir el daño antijurídico.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la UGPP para la vigencia 2026.

Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección y del contrato que se derive del mismo asciende hasta la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$322.529.655,00)**, incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del contrato, así como el IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley a que haya lugar, respaldado presupuestalmente para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **31726 del 21 de abril de 2026**, expedido por la Subdirección Financiera de la UGPP, con cargo a la posición catálogo de gasto A-02-02-02-008-002 – SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES.

Que atendiendo el presupuesto oficial y las características de los servicios a contratar, los cuales no superan la menor cuantía de la Entidad, la modalidad de selección bajo la cual se adelanta el presente proceso es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del portal www.colombiacompra.gov.co, por el término de cinco (5) días hábiles, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las observaciones que consideraran pertinentes.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados C&C SERVICES S.A.S., SERVICIO INTEGRAL DE CARTERA Y CRÉDITO RECUPERA S.A.S. y LUPA JURÍDICA S.A.S. presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos, las cuales fueron atendidas y respondidas por la UGPP y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, hasta el día hábil anterior a la apertura del proceso de selección, no se presentaron solicitudes ni manifestaciones de interés tendientes a limitar la presente convocatoria a Mipymes nacionales, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y en consecuencia, no se configuraron los supuestos jurídicos para limitar la presente convocatoria a Mipymes nacionales.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 772 de 2020, el Comité de Contratación, en sesión ordinaria virtual del 29 de abril de 2026, aprobó por unanimidad el inicio del presente proceso de contratación.

Que mediante Resolución No. 0570 del 14 de mayo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026, con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, el Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, y demás documentos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1, 4, 5 y 9 de la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollaran su actividad durante el presente proceso de contratación.

Que en virtud del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos, se establecieron los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que debían cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las propuestas.

Que LITIGAR PUNTO COM S.A.S. presentó, el 26 de mayo de 2026, un alcance a las respuestas de las observaciones al pliego de condiciones, el cual fue atendido y respondido por la UGPP y publicado en la plataforma SECOP II.

Que, en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es, el 28 de mayo de 2026, hasta las 12:00 p.m., se recibieron las siguientes propuestas:

| No. Orden | Nombre del Proponente | Fecha y hora |
|-----------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | Lupa Jurídica S.A.S. | 28/05/2026 10:50 a.m. |

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAM.002-2026"

| | | |
|---|--------------------------|-----------------------|
| 2 | Litigar Punto Com S.A.S. | 28/05/2026 11:13 a.m. |
|---|--------------------------|-----------------------|

Que mediante Memorando No. 20260160000161443 del 29 de mayo de 2026, la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional designó el Comité Evaluador del proceso de selección, integrado así: AURA CECILIA SEPÚLVEDA MAZA (componente técnico), KAREN HOLLY CASTRO CASTRO (componente técnico), GABRIEL MANRIQUE MENDOZA (componente técnico - verificación de funcionalidad de la herramienta tecnológica), JUAN CARLOS BORJA CONDE (componente financiero), JUAN SEBASTIÁN CARDONA CORREA (componente jurídico) y MARIA FERNANDA MARIN LÓPEZ (componente económico).

Que el Comité Evaluador designado procedió a evaluar las propuestas presentadas y el 3 de junio de 2026 consolidó el Informe de Evaluación Preliminar, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II y del cual se corrió traslado a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles (4, 5 y 9 de junio de 2026).

Que en el Informe de Evaluación Preliminar, el Comité Evaluador concluyó que el proponente LUPA JURÍDICA S.A.S. resultó NO HABILITADO por incumplir los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y técnica; y que el proponente LITIGAR PUNTO COM S.A.S. resultó HABILITADO, habiendo obtenido un puntaje total de 93.5 puntos.

Que durante el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, no se presentaron observaciones al informe de evaluación y tampoco documentos en pro de subsanar los requisitos habilitantes por parte del proponente LUPA JURÍDICA S.A.S.

Que, vencido el término de traslado del Informe de Evaluación Preliminar, el Comité Evaluador consolidó el Informe Definitivo de Evaluación, publicado el 10 de junio de 2026, en el cual se mantienen las conclusiones del informe preliminar, quedando el siguiente orden de elegibilidad:

| No. Elegibilidad | Orden de Proponente | Puntaje Total |
|------------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1 | Litigar Punto Com S.A.S. | 93.5 |
| 2 | Lupa Jurídica S.A.S. | No evaluada - No habilitada |

Que el Comité Evaluador recomendó a la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, en calidad de competente contractual y ordenadora del gasto, adjudicar el proceso de selección SAM.002-2026 y el contrato resultante del mismo al proponente LITIGAR PUNTO COM S.A.S., por ser el proponente habilitado ubicado en el primer (1º) orden de elegibilidad.

Que la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, en calidad de competente contractual y ordenadora de gasto, acogió la recomendación del Comité Evaluador, en el sentido de adjudicar el proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026 y el contrato resultante del mismo, al proponente LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Que en el desarrollo del proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAM.002-2026, cuyo objeto es "Prestar los servicios de identificación, seguimiento y control, de todos los procesos judiciales y extrajudiciales en los que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP es parte procesal y que se tramiten en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, entregando información confiable, oportuna y completa de cada proceso a través de mecanismos electrónicos y/o físicos idóneos según se requiera por la UGPP.", al proponente **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, identificado con NIT No. **830.070.346-3**, representada legalmente por **ROSA INÉS LEÓN GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.977.822**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, a través del portal web www.colombiacompra.gov.co, del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Por la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAM.002-2026"

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del portal web www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 de Junio del 2026



MARELBI VERBEL PEÑA

DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe / Subdirectora Administrativa

Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra / Coordinadora GIT de Contratación – Subdirección Administrativa

Proyectó: Juan Sebastián Cardona Correa / Abogado contratista – Subdirección Administrativa

mverbel